

ORDENA DEMOLICIÓN TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE INDICA

LAMPA. 20/02/2026

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE; El memorándum N°07/581/2025 de la Dirección de Obras Municipales de fecha 10.12.2025; El anexo fotográfico N°1 s.f; El anexo fotográfico N°2 s.f; El anexo fotográfico N°3 s.f; Lo dispuesto en la Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios; El Decreto con fuerza de ley N° 458, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y las facultades; Y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante memorándum N°07/581/2025 de fecha 10.12.2025, la Dirección de Obras Municipales se dirige al Sr. Alcalde a fin de solicitar autorización para ordenar la demolición total de las construcciones en Bien Nacional de Uso Público ubicadas en Avenida La Montaña, sector Valle Grande, comuna de Lampa, detalladas a continuación:
 - Kioscos color rojo, ubicado a la altura del N°1660 (frente a la empresa Kimberly Clark).
 - Kiosco color blanco, ubicado a la altura del N°1660 (frente a la empresa Kimberly Clark).
 - Construcción con grafiti, ubicada a la altura del N°1744 (frente a la empresa Corona).
2. Que la solicitud cuenta con los siguientes antecedentes:
3. Que, las construcciones individualizadas en el considerando anterior, se encuentra emplazadas en un bien nacional de uso público sin autorización infringiendo el artículo 2.1.30 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la cual establece lo siguiente *"El tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas, parques y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público. La Municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes y parques a que se refiere el inciso anterior, entendiéndose que éstas mantienen su carácter de tales, siempre y cuando: 1°. Se trate de edificaciones con destinos complementarios al área verde o destinadas a equipamiento. 2°. El área destinada a estos usos no sea superior al 5% del total del área verde o Parque. y 3°. Se ejecuten o garanticen las obras paisajísticas que establezca la respectiva Municipalidad, incluyendo la mantención de las mismas"*.
4. Que, en virtud de lo previsto en el artículo 1° y 3° letra e) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se establece lo siguiente: *"Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas"*, el artículo 3°, letra e) señala lo siguiente: *"Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo"*.
5. Que, además, a la fecha no se ha ingresado a trámite para la regularización de las 3 construcciones.
6. Que, cabe destacar que, en la actualidad las construcciones se encuentran en notable abandono y en condiciones de insalubridad e inseguridad.
7. Que, siguiendo La misma línea argumentativa, se infringe el artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la cual establece lo siguiente, *"La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General"*.
8. Que, siguiendo la misma línea argumentativa, en el artículo 148° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que indica lo siguiente: *"El alcalde, a petición del director de Obras, podrá ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en los siguientes casos... 1.-Obras que se ejecuten en disconformidad con las disposiciones de la presente ley, su*



Ordenanza General u Ordenanza Local respectiva. 2.- Obras que se ejecuten fuera de la línea de cierre o en bienes de uso público, sin la autorización correspondiente. 3.- Obras que no ofrezcan las debidas garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina. 4.- Obras ejecutadas de conformidad a las autorizaciones señaladas en los artículos 121°, 122° y 123°, que no se hubieren demolido al vencimiento de los plazos estipulados”.

9. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Sr. Alcalde autoriza la demolición total de las construcciones en Bien Nacional de Uso Público ubicadas en Avenida La Montaña, sector Valle Grande, comuna de Lampa.

DECRETO EXENTO Nº 297

1. **ORDÉNASE** demolición total de la construcción del kiosco color rojo existente en el Bien Nacional de Uso Público, ubicado a la altura del N°1660 (frente a la empresa Kimberly Clark) de Avenida La Montaña, sector Valle Grande, comuna de Lampa, en disconformidad con las disposiciones de la Ordenanza Sobre La Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Ilustre Municipalidad de Lampa, y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, de acuerdo con los considerando del presente decreto alcaldicio.

2. **ORDÉNASE** demolición total de la construcción del kiosco color blanco existente en el Bien Nacional de Uso Público, ubicado a la altura del N°1660 (frente a la empresa Kimberly Clark) de Avenida La Montaña, sector Valle Grande, comuna de Lampa, en disconformidad con las disposiciones de la Ordenanza Sobre La Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Ilustre Municipalidad de Lampa, y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, de acuerdo con los considerando del presente decreto alcaldicio.

3. **ORDÉNASE** demolición total de la construcción con graffiti existente en el Bien Nacional de Uso Público, ubicado a la altura del N°1744 (frente a la empresa Corona) de Avenida La Montaña, sector Valle Grande, comuna de Lampa, en disconformidad con las disposiciones de la Ordenanza Sobre La Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la Ilustre Municipalidad de Lampa, y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, de acuerdo con los considerando del presente decreto alcaldicio.

4. **EJECÚTESE** en un plazo de **30 días corridos** para dar cumplimiento a la demolición a costas del municipio, a contar de la fecha de notificación del presente Decreto, lo cual será verificado y certificado por la Dirección de Obras Municipales.

5. **DISPÓNGASE** trascurrido el plazo de solicitud de reposición de la resolución respectiva o desechada dicha solicitud, o en caso que el municipio no ejecute la demolición dentro del plazo fijado, se proceda sin más trámite, a la demolición de la obra ruinoso o de la parte de la misma que corresponda, por cuenta del propietario y con el auxilio de la fuerza pública, previo desalojo de los ocupantes del inmueble.

6. **PUBLÍQUESE** el presente decreto alcaldicio en el sitio web de la Municipalidad de Lampa, por parte del Departamento de Comunicaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las direcciones y departamentos municipales que corresponda. Hecho. **ARCHÍVESE**.

TRANSCRITO A:

Alcaldía / Administración Municipal / Dirección de Control / Dirección de Obras Municipales / Dirección de Aseo y Ornato / Dirección de Seguridad Pública / Dirección de Asesoría Jurídica / Departamento de Comunicaciones / Transparencia / Archivo.





JOAQUIN SALAS SEPULVEDA
DIRECTOR DE CONTROL (S)



JONATHAN OPAZO CARRASCO
ALCALDE



JUAN CARLOS SAAVEDRA SAAVEDRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)